



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

LXIX LEGISLATURA

**DICTAMEN DE REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD
PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO (INDEMNIZACIONES)**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por las y los Diputadas y Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Pablo César Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez, Elia del Carmen Tovar Valero, Ramón Román Vázquez, Karen Fernanda Pérez Herrera, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Nanci Carolina Vásquez Luna, Pedro Amador Castro en la que proponen reformas a la *Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango*; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 103, 124 fracción I, 183, 184, 185, 187, 188, 189* y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a los siguientes:

ANTECEDENTES



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

LXIX LEGISLATURA

**DICTAMEN DE REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD
PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO (INDEMNIZACIONES)**

Las y los proponentes señalan en sus argumentos¹:

En nuestro País las debilidades del sistema de justicia, la casi absoluta impunidad y la mala preparación de la policía son una mezcla peligrosa que hace que los arrestos y las detenciones arbitrarias sean una realidad cotidiana que abre la puerta a otras violaciones de derechos humanos persistentes en México, como la tortura y otros malos tratos, las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales.

Por todos es bien sabido que la ciudadanía, en nuestro país, específicamente en nuestra entidad, desconfían de las autoridades de seguridad pública, en el caso particular de la policía municipal los índices acerca de la percepción del nivel de desconfianza que genera se mantiene en penúltimo lugar con el 56.4 por ciento de desaprobación del total de los duranguenses, y con seguridad podemos apreciar que habremos de continuar con la tendencia a la baja, ya que

¹ Iniciativa presentada en fecha 20 de octubre de 2020, disponible en: <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA191.pdf>



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

LXIX LEGISLATURA

**DICTAMEN DE REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD
PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO (INDEMNIZACIONES)**

cotidianamente se viven abusos de autoridad, así como uso indebido de la fuerza pública en todo nuestro estado.

Los Funcionarios Públicos al estar obligados por razones de su empleo, específicamente, los adscritos a las instituciones de seguridad pública, tienen la obligación de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, el incumpliendo su deber, en cualquier forma que además esto propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado tendrá como consecuencia la constitución del delito del Ejercicio ilícito de servicio público el cual tiene como penalidad de uno a tres años de prisión y de treinta a cien días multa.

Además el Código Penal Federal identifica, en su artículo 215, supuestos en los que se comete el delito de Abuso de Autoridad, entre ellos dispone que los servidores públicos que incurran en la conductas delictivas establecidas en las fracciones siguientes:

I.- Cuando para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

LXIX LEGISLATURA

**DICTAMEN DE REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD
PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO (INDEMNIZACIONES)**

resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto;

II. Derogado. Fracción derogada

III.- Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud;

IV.- Cuando estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la ley, se niegue injustificadamente a despachar un negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por la ley;

V. Cuando el encargado o elemento de una fuerza pública, requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio se niegue a dárselo o retrase el mismo injustificadamente. La misma previsión se aplicará tratándose de peritos.

VI.- Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

LXIX LEGISLATURA

**DICTAMEN DE REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD
PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO (INDEMNIZACIONES)**

instituciones de reinserción social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos, o centros de arraigo que, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada, arraigada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;

VII.- Cuando teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar, también inmediatamente, si esto estuviere en sus atribuciones;

VIII.- Cuando haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente.

IX.-Obtenga, exija o solicite sin derecho alguno o causa legítima, para sí o para cualquier otra persona, parte del sueldo o remuneración de uno o más de sus subalternos, dádivas u otros bienes o servicios;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

LXIX LEGISLATURA

**DICTAMEN DE REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD
PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO (INDEMNIZACIONES)**

X.- Cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se les nombró, o no se cumplirá el contrato otorgado;

XI.- Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación;

XII.- Cuando otorgue cualquier identificación en que se acredite como servidor público a cualquier persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación;

XIII. Derogado.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

LXIX LEGISLATURA

**DICTAMEN DE REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD
PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO (INDEMNIZACIONES)**

XIV.- Obligar a declarar a las personas que se mencionan en el artículo 243 Bis, del Código Federal de Procedimientos Penales, acerca de la información obtenida con motivo del desempeño de su actividad.

XV. Omitir realizar el registro inmediato de la detención correspondiente, falsear el Reporte Administrativo de Detención correspondiente, omitir actualizarlo debidamente o dilatar injustificadamente poner al detenido bajo la custodia de la autoridad correspondiente; y

XVI. Incumplir con la obligación de impedir la ejecución de las conductas de privación de la libertad. Las penas para las fracciones I a V y X a XII, serán de uno a ocho años de prisión y de cincuenta hasta cien días multa.

En nuestra entidad, los delitos Abuso de Autoridad y Uso Ilegal de la Fuerza Pública, se encuentran tipificados en los artículos 162 y 163 del Código Penal aplicable.

En la conducta delictiva tipificada en el delito de uso ilegal de la fuerza pública, y abusando de su poder, ejerzan violencia a una persona



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

LXIX LEGISLATURA

**DICTAMEN DE REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD
PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO (INDEMNIZACIONES)**

sin causa legítima, la vejare o la insultare o use ilegalmente la fuerza pública, se le condenará de tres meses a cinco años de prisión y de cien a quinientos días Multa.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido criterios como el siguiente:

Número de registro: 163164

Tesis: Tesis aislada P. LXVII/2010

Localización: [TA]; 9a. Época;

Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIII, Enero de 2011; Pág. 28

Rubro: DERECHOS HUMANOS. SU VIOLACIÓN GENERA UN DEBER DE REPARACIÓN ADECUADA EN FAVOR DE LA VÍCTIMA O DE SUS FAMILIARES, A CARGO DE LOS PODERES PÚBLICOS COMPETENTES.

Texto: Las víctimas de violaciones a los derechos humanos o sus familiares, tienen derecho a la reparación adecuada del daño sufrido, la cual debe concretarse a través de medidas individuales tendientes a restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima, así como de medidas de satisfacción de alcance general y garantías de no repetición, mediante



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

LXIX LEGISLATURA

**DICTAMEN DE REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD
PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO (INDEMNIZACIONES)**

los procedimientos previstos legalmente para esos efectos, lo cual no es una concesión graciosa, sino el cumplimiento de una obligación jurídica.

Lo anterior deriva tanto del régimen previsto constitucionalmente como de los instrumentos internacionales ratificados por México y de los criterios de organismos internacionales, los cuales se manifiestan claramente en el sentido de que es un derecho efectivo de las personas agraviadas a nivel fundamental obtener una reparación proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.

El uso indebido de la fuerza pública, indudablemente es una violación a los derechos humanos, en casi todos los estados de la República, y por mucho, las corporaciones de policías estatales, municipales y de las Fiscalías Generales encabezan las listas negras de quejas y denuncias por violaciones a derechos humanos. Durango y sus 39 municipios no son la excepción.

Recientemente el presidente de la República promulgó la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza la cual, enlista los principios que fundan el uso de la fuerza, mismos que deberán basarse en: Absoluta



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

LXIX LEGISLATURA

**DICTAMEN DE REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD
PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO (INDEMNIZACIONES)**

necesidad, Legalidad, Prevención, Proporcionalidad, Rendición de cuentas y vigilancia, por lo que es necesario que nuestros cuerpos policiacos funden sus actuaciones a través de los mencionados principios, y eviten la violación de los derechos humanos y en caso de incurrir en una conducta que trasgreda a las y los ciudadanos se aplique la sanción correspondiente y más importante se garantice la reparación integral de los daños.

En nuestra entidad contamos con la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Durango y sus Municipios la cual, tiene como objeto fijar las bases, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización de las personas que, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran una lesión en cualquiera de sus bienes, posesiones o derechos como consecuencia de la actividad administrativa del Estado, sea ésta regular o irregular. Con lo que permite que quienes hayan sido víctimas por parte de las autoridades puedan realizar la debida reclamación que les permita acceder a la indemnización a la cual haya lugar.

Es por eso, que los integrantes de la coalición parlamentaria “cuarta transformación”, proponemos reformar la Ley de Seguridad



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

LXIX LEGISLATURA

**DICTAMEN DE REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD
PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO (INDEMNIZACIONES)**

Pública para el Estado de Durango, específicamente el artículo 8°, con el objeto de que las víctimas a quienes se le fuesen vulnerados sus derechos humanos, se les garantice la indemnización correspondiente en los términos de las legislaciones correspondientes las cuales establecerán la forma para calcular la cuantía de la indemnización que, en su caso, deba cubrirse por parte de los responsables de las instituciones de seguridad pública.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 14 de junio de 2002 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 113 de la Constitución Federal que dispuso lo siguiente:

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.²

² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_152_14jun02.pdf



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

LXIX LEGISLATURA

**DICTAMEN DE REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD
PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO (INDEMNIZACIONES)**

Posteriormente esta redacción fue trasladada al último párrafo del artículo 109 de la misma Carta Magna.³

La citada reforma constitucional señaló la obligación a las Entidades Federativas para realizar las adecuaciones correspondientes en sus legislaciones para proveer el debido cumplimiento del objetivo de la reforma.

Es así que nuestra Constitución Local prevé en su numeral 162, la responsabilidad patrimonial de las entidades públicas locales en los siguientes términos:

ARTÍCULO 162.- La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a los lineamientos establecidos en la ley.

³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_223_27may15.pdf



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

LXIX LEGISLATURA

**DICTAMEN DE REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD
PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO (INDEMNIZACIONES)**

Los servidores públicos están obligados a pagar los daños y perjuicios que causen por su actuación negligente o dolosa en el desempeño de sus funciones. Las entidades públicas a las que pertenezcan serán responsables solidarios.⁴

Derivado de ambos mandatos constitucionales nuestra Entidad cuenta con la *Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Durango y sus Municipios*, la cual tiene por objeto lo siguiente:

... fijar las bases, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización de las personas que, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran una lesión en cualquiera de sus bienes, posesiones o derechos como consecuencia de la actividad administrativa del Estado, sea ésta regular o irregular.

4

[http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20\(NUEVA\).pdf](http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf)



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

LXIX LEGISLATURA

**DICTAMEN DE REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD
PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO (INDEMNIZACIONES)**

La indemnización deberá ajustarse a los términos a los términos y condiciones señalados en esta ley y en las demás disposiciones aplicables en la materia.⁵

SEGUNDO.- Las líneas legales que anteceden nos ofrecen claridad de cuál es el instrumento normativo adecuado para que la autoridad pública responda por su actividad administrativa irregular.

Sin demeritar el objetivo de la reforma a la Ley de Seguridad Pública del Estado que se analiza, es innecesaria su inclusión dentro del orden jurídico local, al ya existir una norma que desarrolla con claridad la forma en que el Estado y los municipios responden por su actividad administrativa irregular.

Conviene tener en cuenta que efectivamente la actuación deficiente o excesiva de los cuerpos de seguridad pública son una actividad administrativa irregular, lo anterior de conformidad con el criterio

⁵ Parte relativa del artículo 2 de la citada norma, disponible en: <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20RESPONSABILIDAD%20PATRIMONIAL.pdf>



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

LXIX LEGISLATURA

**DICTAMEN DE REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD
PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO (INDEMNIZACIONES)**

sostenido por el Poder Judicial de la Federación en su tesis aislada de registro digital 2018813, de rubro y texto siguiente:

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. SE ACTUALIZA LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR QUE PERMITE RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN RELATIVA, CUANDO SE ACREDITA LA ACTUACIÓN EQUIVOCADA, NEGLIGENTE O INTENCIONAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE AFECTÓ IRREPARABLEMENTE LA LIBERTAD PERSONAL Y LA DIGNIDAD HUMANA.

Conforme al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, garantizar y proteger los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea Parte. Por tanto, de acreditarse la existencia de la actuación equivocada, negligente o intencional de los servidores públicos, en perjuicio de los derechos humanos constitucional y convencionalmente reconocidos a un particular, por afectarse irreparablemente su libertad personal y dignidad humana, se actualiza la actividad administrativa irregular que



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

LXIX LEGISLATURA

**DICTAMEN DE REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD
PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO (INDEMNIZACIONES)**

*permite reclamar la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, conforme a los requisitos que exige la normativa aplicable.*⁶

Entonces pues, al existir una norma especializada en la materia, es posible desestimar la iniciativa, a fin de no engrosar nuestro orden jurídico que en un momento dado pueda causar confusión o inseguridad jurídica.

En este punto, encuentra relevancia el criterio de especialidad al que acuden las autoridades jurisdiccionales al momento de aplicar la Ley, nos referimos al criterio *lex specialis derogat lex generali*; ello se justifica cuando la normativa especializada, en este caso la Ley de Responsabilidad Patrimonial, esta ideada para establecer un procedimiento, hipótesis y autoridades para resolver un asunto como el que se propone, por lo cual, insistimos, resulta preferible su aplicación.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado expide el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

⁶ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018813>



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

LXIX LEGISLATURA

**DICTAMEN DE REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD
PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO (INDEMNIZACIONES)**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

ÚNICO.- Se desestima la iniciativa de adiciones a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango presentada en fecha 20 de octubre de 2020, por las y los Diputadas y Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Pablo César Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez, Elia del Carmen Tovar Valero, Ramón Román Vázquez, Karen Fernanda Pérez Herrera, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Nanci Carolina Vásquez Luna, Pedro Amador Castro, por los motivos expresados en los considerandos del presente dictamen de acuerdo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - Archívese el asunto como concluido.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

LXIX LEGISLATURA

**DICTAMEN DE REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD
PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO (INDEMNIZACIONES)**

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 días del mes de septiembre de 2021.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

**DIP. MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA
PRESIDENTA**

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
SECRETARIO**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

LXIX LEGISLATURA

**DICTAMEN DE REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD
PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO (INDEMNIZACIONES)**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL**